

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente y paso, en una franja de terreno de tres (3) metros, a lo largo del gasoducto, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersos de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersos de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Cinco.—Los trabajos de restitución del terreno serán ejecutados por un equipo especializado, realizándose en forma continua, hasta que la totalidad de la zona haya quedado a satisfacción de los propietarios y organismos correspondientes.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía; podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Gas Natural SDG, S. A.», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Gas Natural SDG, S. A.», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1434/02 de 27 de diciembre.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 1 de julio de 2004.—El Director general de Industria. D. Pedro Obregón Cacigas.—40.739.

## UNIVERSIDADES

### *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título.*

Habiendo sufrido extravío del título de Ingeniera Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias, de doña Susana Postigo Iglesias, número de título 21119, expedido con fecha 13 de enero de 1998 por la Universidad de Castilla-La Mancha, número de registro 685, folio 74, en virtud de la resolución del ilustrísimo señor director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Albacete, 15 de julio de 2004.—El Secretario de la E.T.S.I. Agrónomos, Andrés Alvarruiz Bermejo.—40.299.

### *Resolución de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Universidad Politécnica de Madrid referente al extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.*

Habiendo sufrido extravío el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en la especialidad de Construcciones Civiles de don Ricardo Páramo Vaquero, que fue expedido en Madrid el 12 de enero de 1996, registrado en el folio 3 n.º 3779, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 8 de julio de 1988 (B.O.E. 13-7-1988).

Madrid, 26 de julio de 2004.—La Secretaria, Rosa-Torralba Marco.—40.202.

### *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden 8-7-1988 (M.E.C.), se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Farmacia, de D. Enrique López Llorens, expedido el 20 de julio de 1948.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2004.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.—40.193.

### *Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden 8-7-1988 (M.E.C.), se anuncia el extravío del Título de Licenciada en Derecho de doña M.ª Teresa Fernández Carrera, expedido el 26-09-1997, con registro del Ministerio n.º 1998146526 y registro de la Universidad n.º 0371197.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2004.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.—40.195.